

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCCIONADO LA SIGUIENTE

9 J EN E 1974

MESA GENERAL DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

ORDENANZA

(Nº 1.973)

Artículo 1o.- Todo deportista o árbitro deportivo que intervenga en cualquier tipo de competición oficial dentro del municipio, sea ésta patrocinada por los poderes públicos, asociaciones o federaciones deportivas o, simplemente clubes o instituciones con sede en la ciudad de Rosario, deberá presentar antes de su iniciación / el certificado médico municipal que lo habilite para tal fin.

Art. 2o.- El certificado será extendido por el Centro Médico dependiente de la Dirección Municipal de Deportes y deberá renovarse anualmente, de acuerdo con el plan de revisión que, para cada deporte, fije la referida repartición oficial.

Art. 3o.- Ninguna asociación o federación podrá otorgar el carnet habilitante para intervenir en cualquier tipo de competencia / si, previamente, el solicitante no presenta el certificado médico / municipal correspondiente.

Art. 4o.- Este certificado deberá adjuntarse al carnet respectivo que otorgan las asociaciones o federaciones, y presentarse, junto con éste, en todas las competencias donde intervenga el deportista en cuestión.

Art. 5o.- Será obligación del árbitro del encuentro, o de la máxima autoridad legalmente responsable en el campo de juego, controlar -bajo su exclusiva y directa responsabilidad- antes de la iniciación de la prueba si todos los jugadores han cumplido con el requisito mencionado en el artículo anterior, presentando al mismo tiempo su propio certificado.

Art. 6o.- En caso de comprobarse la falta del certificado o la /

11201

//fecha vencida del mismo, el árbitro no permitirá que el deportista en cuestión intervenga en la competencia y procederá a retener / toda la documentación, la que posteriormente remitirá, junto con un detallado informe sobre lo actuado a la asociación o federación deportiva responsable del encuentro.

Art. 7o.- Producido el hecho mencionado en el artículo anterior, la federación o asociación tomará conocimiento del informe del árbitro y, si correspondiera, procederá a cancelar la habilitación del / jugador cuestionado, con remisión de nota de llamado de atención al club respectivo y comunicación al Centro Médico de la Dirección Municipal de Deportes.

Art. 8o.- Las federaciones o asociaciones, en primera instancia, y los clubes o instituciones deportivas, en segunda, son responsables del cumplimiento de la obligación de revisión previa de los deportistas.

Art. 9o.- La Dirección Municipal de Deportes o la Inspección General, por medio de sus funcionarios competentes ejerciendo la función de contralor, podrán hacerse presente durante cualquier prueba o encuentro deportivo y exigir la exhibición de toda la documentación. / Si ésta no se encontrase en orden, procederá a labrar el acta respectiva y ordenará la salida inmediata del campo de juego del jugador / en infracción, aunque para ello deba suspenderse el encuentro.

Art. 10o.- La Federación o Asociación que incurriera en falta por el no cumplimiento de alguna de las disposiciones precedentes, será pasible de una multa inicial de Cien (\$ 100) pesos. Esta será incrementada multiplicándola por dos a la primera reincidencia; por tres a la segunda; cuatro a la tercera y así sucesivamente siempre teniendo como punto de partida la inicial de Cien (\$ 100). Las multas sucesivas se aplicarán hasta un máximo de Mil (\$ 1.000) pesos, alcanzada esta cifra el Departamento Ejecutivo cancelará las autorizaciones otorgadas a la federación o asociación para organizar competencias / dentro del municipio, debiendo la misma iniciar todos los trámites /

//nuevamente -previo pago de un papel sellado municipal especial de quinientos (500) pesos- si es que desea continuar en actividad.

Art. 110.- Todo club o institución que habilite o haya habilitado un natatorio deberá, ineludiblemente, instalar su propio consultorio o contratar los servicios de un profesional con el fin de efectuar el debido control de todos sus usuarios.

Art. 120.- Los clubes o instituciones no podrán derivar, sin excepciones, en el Centro Médico de la Dirección Municipal de Deportes el cumplimiento de la obligación emanada del artículo anterior.

Art. 130.- Todo club o institución con más de dos mil (2.000) socios que se dedique a la actividad deportiva (posea o no natatorio) deberá habilitar un consultorio médico, en el cual hará revisar periódicamente a sus deportistas.

Art. 140.- El consultorio médico mencionado en el artículo anterior deberá poseer, además de los elementos mínimos necesarios para cumplir su cometido, un fichero con información física y médica actualizada anualmente de todos sus deportistas. Este fichero se llevará de acuerdo con el modelo de fichas antropométricas oficializado por la Dirección Municipal de Deportes.

Disposiciones transitorias

Art. 150.- La Dirección Municipal de Deportes, juntamente con las federaciones o asociaciones oficialmente reconocidas en nuestra ciudad, preparará en el término de noventa (90) días a contar de la fecha de promulgación del presente cuerpo legal, el plan de revisión anual para cada especialidad deportiva, al cual se deberán ajustar para el cumplimiento con la obligación dispuesta en el artículo 2º de la presente ordenanza.

Art. 160.- Los clubes o instituciones comprendidos en los artículos 110 y 130 de la presente ordenanza tendrán un año de plazo, a contar de su promulgación, para cumplir con lo aquí establecido.

Art. 170.- Vencido el plazo fijado en el artículo anterior y de comprobarse su no cumplimiento, los clubes o instituciones se harán

//pasibles a una multa de Quinientos (\$ 500.-) pesos, luego de cuya aplicación se les concederá una prórroga de noventa (90) días / para normalizar la situación, a cuyo término se procederá a su clausura hasta tanto se cumpla con todas las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 18o.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 19o.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 27 de diciembre de 1973.-


ROSENDO ROMERO
Secretario




ANTONIO ANDRADE
Presidente

Rosario, 3 de enero de 1974.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al A.M.-


DR. BLAS I. TANNO
SECRETARIO GENERAL


Prof. RODOLFO N. RUGGERI
INTENDENTE MUNICIPAL

Rosario; 8 de Enero de 1974.-

Cumplido según Circ. N° 6.- 